

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022 – 00142 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Amplíense los hechos de la demanda indicando las circunstancias de tiempo y modo en las que se desarrolla el conflicto suscitado entre las partes y que además dan sustento a las pretensiones formuladas.
2. Readecúense las pretensiones de la demanda expresando con exactitud el acto cuya existencia pretende que se declare.
3. Aclarece la pretensión segunda de la demanda indicando el periodo y valor de los cánones de arrendamiento que allí se describen.
4. Aclárese la pretensión tercera de la demanda indicando a partir de qué fecha deben pagarse los intereses perseguidos.
5. Corrijase el acápite correspondiente a la competencia para conocer del presente asunto, si en cuenta se tiene que el mismo no versa sobre bienes inmuebles.
6. Indíquese la dirección física y de correo electrónico en el que recibe notificaciones la Representante Legal de la sociedad demandante.
7. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P.
8. Efectúese el juramento estimatorio dentro del presente asunto, en los términos de que trata el artículo 206 del C.G.P., como quiera

¹ Estado electrónico 21 de abril de 2022

que dentro del presente asunto se pretenden el reconocimiento de frutos civiles.

9. Acredítese en debida forma el agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, habida cuenta que lo allegado al expediente es una mera citación a la audiencia de conciliación.
10. Indíquese la cuantía de la acción.
11. Aclárese la razón por la cual funge como parte actora la sociedad M&C Ingeniería S.A.S., teniendo en cuenta el escrito de cesión obrante en el plenario.
12. Alléguese poder suficiente para iniciar la presente acción en el que se indique la dirección de correo electrónico del apoderado actor, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020.
13. Apórtese documento idóneo en el que Luisa Fernanda Bautista Yela faculte a la sociedad M&C Ingeniería S.A.S., para conferir poder en su nombre o en su defecto se deberá suscribir y efectuar presentación personal al mandato allegado al plenario.
14. Aclárese el libelo de la demanda incluyendo, se ser el caso, dentro del extremo actor a Luisa Fernanda Bautista Yela.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc38dea71da15ed8bc6f0d0d5b3693de62242de4bdc6cb5e0db3088f90a0a0b**

Documento generado en 20/04/2022 07:45:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>